SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de julio de 2021
La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1120

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso	VERBAL – SIMULACION DE CONTRATO – MENOR CUANTIA
Demandante:	MARINA RAMIREZ DE COLLAZOS Y ANTONIO JESUS COLLAZOS ROJAS
Demandado:	PATRICIA COLLAZOS RAMIREZ, LEONARDO COLLAZOS RAMIREZ, CARLOS ALBERTO COLLAZOS RAMIREZ Y FERNANDO ANTONIO COLLAZOS RAMIREZ
Radicación:	76001400300820210031000

Al revisar la presente demanda de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. El hecho 6, no es claro y debe ser ajustado en los siguientes aspectos:

   1.1- Se debe precisar con la mayor claridad, las circunstancias que fundamentan la causal de simulación no siendo suficiente lo enunciado en el hecho 6.

   1.2- Sírvase la parte actora indicar si la simulación que se pretende es absoluta o relativa exponiendo las razones y fundamentos que sustenten su pretensión.

   1.3- Debe plantearse con claridad cuál es la contradicción entre la donación y la venta pues se dice de los compradores *"pagó el precio"* cuando al parecer se echa de menos el no pago del precio.

   1.4- Se debe tener en cuenta que el solo hecho de no pago del precio, no conlleva por si a la simulación contractual, pues para que este último instituto se invoque, debe haber total claridad en la formulación y acreditación de sus elementos.

2. Las pretensiones del punto tercero que versan sobre el pago de perjuicios y frutos civiles del inmueble en cuestión, deben adecuarse a los lineamientos señalados en el artículo 206 del C.G.P., prestando el juramento estimatorio y exponiendo las razones en que se fundamentan las mismas.

3. Sírvase la parte actora aclarar la petición especial en lo que hace referencia a la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de instrumentos públicos.

4. Como prueba testimonial se solicita el interrogatorio de parte a los señores PATRICIA COLLAZOS, LEONARDO COLLAZOS, CARLOS ALBERTO COLLAZOS Y FERNANDO ANTONI COLLAZOS RAMIREZ, solicitando para tal fin, que se libren despachos comisorios a Bogotá, y consulados de Londres y Madrid, sin indicar a quién y en qué dirección de domicilio deben ser citados los absolventes.

5. Las pruebas periciales solicitadas en la demanda deben ser aportadas por la parte actora ajustándose a lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

6. Se dice en la demanda que la cuantía fue estimada en $81.599.000 con base en el valor catastral del inmueble, sin embargo del documento de cobro impuesto predial unificado aportado, no logra leerse dicha suma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. Reconocer personería a la Dra. ANGELA ROSA LOZANO LÓPEZ, abogada en ejercicio con T.P. No.31.834.196 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

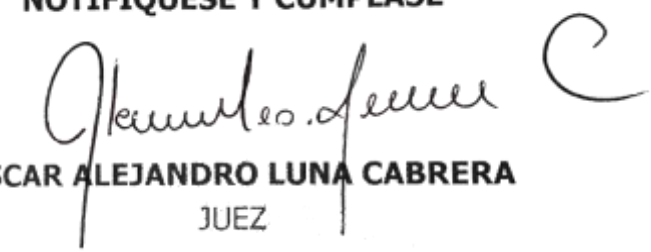

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 078
Fecha: JUL.12.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a8f2a1908e3a3b845da327cc9a740b12aff7ebd6d7faa35d38ed09410a2a8**
Documento generado en 09/07/2021 03:04:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica